RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-743-SPA-474, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de árboles en un terreno con uso de Espacio Abierto, en la Avenida Las Torres número 56, colonia San Antonio, en la Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató que el sitio en mención es un predio de aproximadamente 500 m^2, en el cual había 11 personas trabajando en la construcción de una barda perimetral; dentro de éste se contabilizaron 17 árboles (7 Eucalipto y 10 Acacias), los cuales presentan condiciones regulares, asimismo, se cuantificaron dos montículos de esquilmos de dos acacias que fueron derribadas, además se constató la afectación a otra, a la cual una de las máquinas le trozó la mitad del tronco, por lo que en total fueron 3 árboles afectados, los cuales pertenecen a la especie *Acacias retinodes*.

Dado lo anterior, esta Entidad citó al encargado y/o representante legal del predio marcado con el número 56 de la Avenida Las Torres, colonia San Antonio, en la Delegación Iztapalapa, para que declarase con respecto a los hechos que se denuncian, presentándose el C. (....) en su carácter de apoderado del inmueble en mención, quien manifestó que como medida de restitución por el derribo de los tres árboles plantará dentro del predio y/o en un lugar cercano 36 árboles de 3 m de altura.

En relación a lo antes dicho, en un nuevo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, se constató que el apoderado del inmueble, plantó dentro del predio como medida de restitución 36 árboles de 3 m de altura, 15 nísperos, 15 Acacias, los cuales fueron plantados a lo largo de la barda perimetral del predio en mención.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de árboles ubicados dentro del predio marcado con el número 56 de la Avenida Las Torres, en la Delegación Iztapalapa, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en reconocimiento de hechos se constató el derribo de 3 árboles, los cuales se ubicaban dentro del predio motivo de la denuncia, los cuales se llevaron a cabo sin el dictamen y la autorización correspondiente; dado lo anterior el apoderado del inmueble como medida de restitución plantó dentro del predio 36 árboles, dando con esto cumplimiento a lo que se establece en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 3 individuos arbóreos, los cuales se ubicaban dentro del predio marcado con el número 56 de la Avenida Las Torres, en la Delegación Iztapalapa, los cuales se hicieron sin el dictamen y la autorización respectiva de la Delegación Iztapalapa.
- Dado lo anterior, el apoderado del inmueble como medida de restitución plantó dentro del predio 36 árboles, dando con esto cumplimiento a lo que se establece en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. .

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL ORDENA... TERRITORIAL... CIUDAD DE MEXICO

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/jld*

OLYMPIS